



ANTECEDENTES

- I. El 13 de noviembre de 2017, la Unidad de Transparencia recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Zona Federal Marítimo, Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMTC)**, las siguientes solicitudes de acceso a la información:

0001600449517

"Copia simple del Título de Concesión núm. DGZF-1325/06 otorgado en favor de Viajes Acuáticos Turquesa, S.A. de C.V." (Sic)

Datos adicionales:

"Expediente núm. 1456/QROO/2006." (Sic)

0001600451217

"COPIA CERTIFICADA DEL ESCRITO Y PLANO PRESENTADOS CON FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2011 ANTE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES POR PARTE DE ENRIQUE LIMA ZUNO. EL ESCRITO SE ENCUENTRA FECHADO DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2001 Y EL PLANO SEPT./2001." (Sic)

Datos adicionales:

"LOS DOCUMENTOS SE ENCUENTRAN INTEGRADOS EN EL EXPEDIENTE 53/35884 QUE RESGUARDA LA DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS." (Sic)

0001600452617

"Copia certificada del escrito y del plano que se adjuntó, presentado con fecha 23 de noviembre de 2001 ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por parte de en el expediente núm. 53/35884. El escrito se encuentra fechado del 23 de noviembre de 2001 y el plano SEPT./2001." (Sic)

Datos adicionales:

"Expediente núm. 53/35884." (Sic)



**RESOLUCIÓN NÚMERO 165/2017/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES DERIVADA DE
LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN
CON NÚMEROS DE FOLIO
0001600449517 0001600451217
0001600452617 0001600452717**

0001600452717

“Copia certificada del escrito y del plano que se adjuntó, presentado con fecha 23 de noviembre de 2001 ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por parte de en el expediente núm. 53/35884. El escrito se encuentra fechado del 23 de noviembre de 2001 y el plano SEPT./2001.” (Sic)

Datos adicionales:

“Expediente núm. 53/35884.” (Sic)

- II. El 04 de diciembre de 2017, el Titular de la **DGZFM TAC** emitió el oficio No. **SGPA/ DGZFM TAC/3827/2017**, mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro toda vez que “se está realizado el análisis de la información requerida dentro de la totalidad de archivos y documentos que integran el expediente de interés, así como la situación que guarda la información que se ha identificado, para analizar si la misma contiene alguna causal de clasificación”. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135, segundo párrafo de la LFTAIP; así como el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.



- III. Que el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **DGZFMATAC** solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a las solicitudes citadas en el rubro.
- V. Que la **DGZFMATAC** manifestó que “se está realizado el análisis de la información requerida dentro de la totalidad de archivos y documentos que integran el expediente de interés, así como la situación que guarda la información que se ha identificado, para analizar si la misma contiene alguna causal de clasificación”; por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitudes citadas al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se aprueba la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles, o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGZFMATAC** para responder a las solicitudes en el menor tiempo posible.

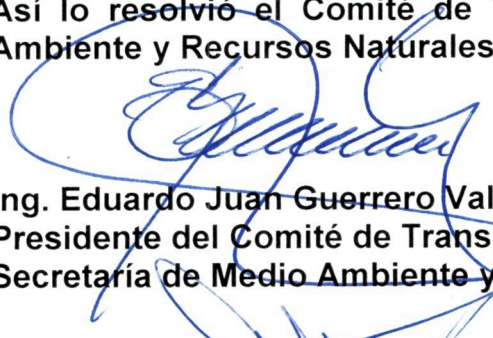


RESOLUCIÓN NÚMERO 165/2017/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES DERIVADA DE
LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN
CON NÚMEROS DE FOLIO
0001600449517 0001600451217
0001600452617 0001600452717

SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGZFMTC** y al particular solicitante de la información.

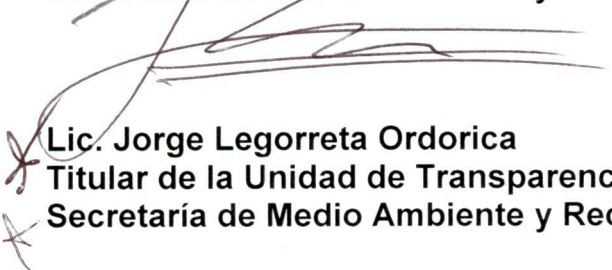
Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 05 de diciembre de 2017.



Ing. Eduardo Juan Guerrero Valdez
Presidente del Comité de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Mtra. Luz María García Rangel
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales